



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 209/2014

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Diogenes Garcia

Expediente: 209/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 209/2014, promovido por Diogenes García en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014), Diogenes García presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00176914, ante el Ayuntamiento de Torreón, y en la que requiere saber lo siguiente:

1 De acuerdo al plan de 100 días del sr. Miguel Riquelme, y que venció el día 11 de abril, solicito la siguiente información: 1- nombre y ubicación de los 85 planteles educativos que se reabilitaron, que se hizo en cada uno de ellos que empresa efectuó el trabajo, cuanto costo la reavilitación de cada uno de ellos. 2- el nombre de cada uno de los alumnos que fueron beneficiados con uniformes y zapatos nuevos, y a que planteles educativos pertenecen, así como el costo tanto individual de los uniformes y zapatos que recibieron y el costo total del programa. sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veinte (20) de mayo del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

Apreciable solicitante

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00176914 en la que solicita textualmente : "[...] al respecto le informo que la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Unidad de Atención de Transparencia recibió de parte de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, oficio folio D.G.D.S. M/184/2014, y oficio folio DGDSM/185/2014, dando respuesta a su petición, mismo documento que se anexa.

Con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
MAY 20 2014
AYUNTAMIENTO 2014-2017
"Servicio de las y los Jóvenes Coahuilenses"

OFICIO N°. D.G.D.S.M/185/2014
ASUNTO: contestación de oficio

C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE.-

Por medio de la presente y encontrándome en tiempo y forma vengo a dar contestación a su atento oficio No CMT/1713/23042014/359 de fecha de recepción 13 de Mayo del año en curso, de folio de solicitud 001789914, del expediente IJTM 359/2014, relativo al requerimiento de Información Pública, el cual se contesta en los siguientes

TERMINOS

Conforme a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permitió dar cumplimiento a lo solicitado:

PRIMERO - referente a la información relacionada con el nombre y ubicación de los 85 planteles educativos que se rehabilitaron y los trabajos que en ellos se efectuaron así como su costo dentro de los 100 días no aplica a la Dependencia el correlativo que se contesta

SEGUNDO - Información requerida: "NOMBRE DE CADA UNO DE LOS ALUMNOS QUE FUERON BENEFICIADOS CON UNIFORMES Y ZAPATOS Y A QUE PLANTELES EDUCATIVOS PERTENECEN".- toda vez que la solicitud se trata de datos personales, conforme a lo establecido por el artículo 3 Fracc I y XXIII, B° 39, 40, 44 y 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila estoy impedido para proporcionar dicha información.

TERCERO - Información requerida del: "COSTO DE LOS UNIFORMES MANDILES Y ZAPATOS

JUN 10 2014

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

2014

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN AYUNTAMIENTO 2014-2017

10 MAY 2014

de las y los Jóvenes Coahuilenses"

OFICIO N°. D.G.D.S.M/184/2014

ASUNTO: contestación de oficio.

DR. P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE.-

Por medio de la presente y encontrándome en tiempo y forma con la contestación a su atento oficio Nu CMT/1367/23042014/359, de fecha 14 de Abril del año en curso, de folio de solicitud 001769914, del expediente 001769914 relativo al requerimiento de Información Pública, el cual se contesta en los siguientes

TERMINOS:

Conforme a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permitió dar cumplimiento a lo solicitado:

PRIMERO.- Información requerida: "NOMBRE DE CADA UNO DE LOS ALUMNOS QUE FUERON BENEFICIADOS CON UNIFORMES Y ZAPATOS NUEVOS Y A QUE PLANTELES EDUCATIVOS PERTENECEN".- toda vez que la solicitud se trata de datos personales, conforme a lo establecido por el artículo 3 Fracc.I y XXIII, 8°, 39, 40, 44 y 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila estoy impedido para proporcionar dicha información

SEGUNDO.- Información requenda: "COSTO DE LOS ZAPATOS, UNIFORMES Y MANDILES

COSTO POR PAR DE ZAPATO ESCOLAR.- \$ 151.72
(CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (877) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUNTOS

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017

"Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

A continuación se mencionan:

COSTO TOTAL DEL PROGRAMA ZAPATO ESCOLAR.-----
\$ 425,584.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS
OCIENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN)

COSTO POR UNIFORME ESCOLAR----- \$ 212.60
(DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100M.N.)

COSTO POR MANDIL ESCOLAR----- \$ 69.84
(SESENTA Y NUEVE PESOS 84/100M.N.)

COSTO POR PAR DE ZAPATO ESCOLAR.- \$ 151.72
(CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)

Sin otro particular por el momento quedo de usted
atentamente.

ATENTAMENTE
TORREÓN, CIUDAD QUE VENCE
TORREÓN, COAH. A 16 DE MAYO DE 2014

LIC. JOSÉ ARTURO GARCÍA RAMÍREZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Lic. Ing. Mario Cepeda Villarreal / Director General de Desarrollo Social Municipal

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #33751e,
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (877) 500-7000



HAGÁMOSLO
JUNTOS

TERCERO. RECURSO. En fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil catorce (2014), Diogenes García interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los siguientes términos.

Los datos están incompletos pues respecto al primer punto, no me decen el nombre de cada plantel, ni que se hizo en cada uno de ellos ni quien lo efectuo y cuanto costo, 2 alegan que son datos personales y confunden los datos personales con información confidenciales cuando toda persona que recibe recursos publicos la autoridad tiene la obligación de tener y dar sus datos y no me dice el costo total de este programa. sic

CUARTO. TURNO. El día veintitrés (23) de mayo del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 209/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/815/14 en fecha treinta (30) de mayo del mismo año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día treinta (30) del mes de mayo del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 209/2014, interpuesto por Diogenes Garcia en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I inciso a y VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cinco (05) de junio del año en curso, se notificó al Ayuntamiento de Torreón la admisión del presente recurso de revisión, mediante el oficio número ICAI/846/2014, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete (17) de junio del año en curso, el Ayuntamiento de Torreón, emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos.



Dirección General de Contratoría Municipal
Torreón, Coah. A 10 de Junio del 2014
OFICIO No. CMT2259/10062014/209
Asunto: Contestación Acuerdo de Admisión
Clasificación Pública
Folio solicitud: RR00016114
Expediente: UTM 209/2014

LJO. JAVIER DIEZ DE URDANVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Presente:

En forma y tiempo, someto a su consideración el desahogo de la vista del sujeto obligado, respecto del recurso de revisión RR00016114 interpuesto por el recurrente Diógenos García dentro del expediente 209-2014, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 00176914 que cita:

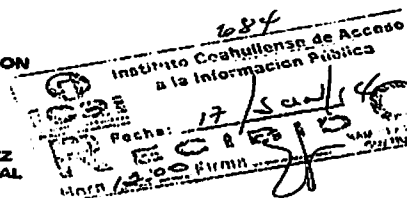
"De acuerdo al plan de 100 días del Sr. Miguel Riquelme, y que venció el día 11 de abril, solicito la siguiente información: 1- nombre y ubicación de los 85 planteles educativos que se rehabilitaron, que se hizo en cada uno de ellos que empresa efectuó el trabajo, cuanto costo la rehabilitación de cada uno de ellos, 2- el nombre de cada uno de los alumnos que fueron beneficiados con uniformes y zapatos nuevos, y a que recibieron y el costo total del programa."

Se da contestación a través de oficio D.G.D.S.M/222/2014 procedente de la Dirección General de Desarrollo Social, el cual se anexa a este documento.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL



c.o.p. Archivo Unidad de Transparencia

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

JUNTOS



TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

AGENCIA EJECUTORA MUNICIPAL 2014-2017

CONTRALORIA
REMITADO
7 0 JUN 2014
REMITADO
HORA 12:38:19

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017

"Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

OFICIO N°. D.G.D.S.M/222/2014
ASUNTO: contestación de oficio.

C.P JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE.-

Por medio de la presente encontrándome en tiempo y forma vengo a dar contestación a su atento oficio No CMT/2113/04062014/209 folio de solicitud RR00016114, expediente UTM 209/2014, respecto del recurso de revisión que presentara el solicitante, permitiéndome substanciar mi contestación en apego y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito dar contestación bajo los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- Por lo que respecta al nombre y ubicación de los Planteles Educativos que se rehabilitaron y los trabajos que en ellos se efectuaron, el correlativo fue contestado bajo la premisa de que no aplica, en virtud que dentro de los 100 días del gobierno emprendido por el Alcalde Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, dentro de las áreas comprendidas en Desarrollo Social, no hubo actividades programadas al respecto.

SEGUNDO.- En cuanto a la Información requerida: "nombre de cada uno de los alumnos que fueron beneficiados con uniformes y zapatos nuevos., bajo la premisa del contenido del artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra dice:

"ART. 44.- Cuando los particulares entreguen Información confidencial a los sujetos obligados como resultado de una obligación establecida en una disposición jurídica, así como un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio la información será protegida de oficio. En el caso de que exista una información, los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso por escrito del titular de dicha información confidencial".

Ahora bien dentro del expediente del Programa aludido no se cuenta con la figura expresa en donde se otorga a la Entidad el consentimiento ni por los padres o tutores, ni por los menores, que sería este en todo caso condicionado a sus responsables.

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HACAMOS UN
JUNTOS
HACAMOS LO QUE



TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

ESTABLECIMIENTO DE DATOS DEL 2014 1317

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017

"Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CAUSALES DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 141.- Son causales de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

V.- Entregar información clasificada como reservada o que sea confidencial, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

En Tal virtud solicito se tomen en consideración estas manifestaciones al momento de prever al respecto.

Adicionalmente este sujeto obligado informa sobre los planteles educativos a cuya planta inscrita al mes de Enero del 2014, fueron alumnos beneficiados con los Programas " Uniformes Escolares 2014" y " Zapato Escolar 2014".

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL JARDÍN DE NIÑOS

ANGELA PERALTA
CARLOS ESPINOZA ROMERO
COCONECHANTLI
EJERCITO MEXICANO
FRANCISCO MARQUEZ
IGNACIO ZARAGOZA
LEONA VICARIO
MARCOS MOSHINSKY B.
MIGUEL HIDALGO
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
NARCIZO MENDOZA
PEDRO CORONEL ARROYO
ROSAURA ZAPATA
AMALIA DEL CASTILLO LEDON
CENTENARIO ROTARIO

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pto.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000





TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

2014-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017

"Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

INDEPENDENCIA
JAIME NUNO
JORGE OBISPO HERNANDEZ
JUAN DE LA BARRERA
LEONA VICARIO (NUEVA CREACION)
MAGDALENA MONDRAGON
MANUEL M. PONCE
MIGUEL HIDALGO
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
NETZAHUALCOYOTL
ROSA ARMIJO TORRES
VIOLETA G. DE GUERRERO
XICOTENCÁTL T.V.
COAHUILA
DOLORES GONZALEZ GONZALEZ
G. ORIA AYALA
G. JADALUPE VICTORIA
JOSE I ALLENDE
JUAN ESCUTIA
MARIANO MATAMOROS
BERTHA VON GLUMER LEYVA
CARMEN SALAS DE RAMOS
ESC. DE ED PREECOLAR
FEDERICO FROEBEL
FRANCISCO VILLA
JOSE MARIA MORELOS
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
LUCIA A. DE FERNANDEZ AGUIRRE
MAGDALENO MONDRAGON
MELCHOR OCAMPO
MICAELA PEREZ
MIGUEL DE CERVANTES
NIÑOS HEROES

 torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

AYUNTAMIENTO
JUN
MAGDALENO MONDRAGON



TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

GOBIERNO MUNICIPAL 2014-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL AYUNTAMIENTO 2014-2017

"Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ROSARIO CASTELLANOS
ROSAURA ZAPATA
SOR JUANA INES DE LA CRUZ
EMILIANO ZAPATA
ESTEFANIA CASTAÑEDA
LUZ MARIA SERRA DE ROMERO
MANUEL AVILA CAMACHO
ENRIQUETA CAMARILLO DE PEREIRA
FRANCISCO I MADERO
HEROES DE CHAPULTEPEC
LUIS DONALDO COLOSIO
MANUEL ACUÑA
RAFAEL RAMIREZ CASTAÑEDA
ROSAURA ZAPATA
ANGELICA DAVILA DE LA FUENTE
BEATRIZ ORDOÑES ACUÑA
CAPEP CAMP 29
EDUARDO CLAPAREDE
ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES
FRANCISCO MARQUEZ
FRANCISCO SARABIA
GABRIELA MISTRAL
JOSE ROSAS MORENO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ TV
KINDER YOLOTZIN
MARGARITA CAMPOS OVIEDO
MARGARITA MAZA DE JUAREZ
MARIA DEL CARMEN SERDAN ALATRISTE
NUEVA CREACION
TIERRA LIBERTAD
VEINTE DE NOVIEMBRE



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMONOS
JUNTOS
HAGÁMONOS BIEN



TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017

"Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA

CATALINA B. DELGADO
DONALDO RAMOS CLAMONT
FRANCISCO VILLA
HERMENEGILDO GALEANA
IGNACIO ZARAGOZA
JUAN ANTONIO DE LA FUENTE
JUAN FCO MANCINAS CASAS
NAVARRA ESPAÑA
ANTORCHA DEL SABER
EDMUNDO GURZA VILLARREAL
EL NIÑO ARTILLERO
ELISEO LOERA S.
FRANCISCO I MADERO
HILARIO ESPARZA
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO
JESUS MENDOZA SEVERINO CALDERON
MANUEL LOPEZ COTILLA
MARIA DEL CARMEZ AZPE PICO
NARCIZO MENDOZA
OTILIO E. MONTAÑO
ROTARIO 100 AÑOS
SEVERINO CALDERON GONZALEZ
VICENTE GUERRERO
VICTOR M VEGA
ALFONSO N. URRUETA CARRILLO
ANTONIA SOLIS AMARO
CARLOS FUENTES MACIAS
CONSTITUYENTES DE 1917
EMANCIPACION PROLETARIA
LAZARO CARDENAS
RAMON LOPEZ VELARDE
SERTOMA

 torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (877) 500-7000

HAGÁMONOS
JUNTOS
HAGÁMONOS BEN



TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

ESTABLECIDA EL 24 DE ABRIL DE 1857

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017

"Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

VICENTE GUERRERO
VICTOR GARCIA CARREÑO
ACTIVO 20 30
ALBERTO MADRID
ALVARO OBREGON
AÑO DE MADERO
EMILIO CARRANZA
EULALIO GUTIERREZ ORTIZ
FELIPE CARRILLO PUERTO
FRANCISCO SARABIA
FRANCISCO VILLA
HABIB ESTEFANO
HEROE DE NACUZARI
HEROES DE CHAPULTEPEC
JONAS E. SALK
JOSE MARIA MORELOS
JOSE R. MIJARES
JUSTO SIERRA
PEDRO GARCIA ESTRADA
POPULAR NO 1
SERTOMA 1965
SEVERO ORTIZ DE LA ROSA
VEINTE DE NOVIEMBRE
VENUSTIANO CARRANZA
VICTORIANO CEPEDA
BRAULIO FERNANDEZ AGUIRRE
EMILIANO ZAPATA
GERARDO CALDERON ROCHA
JUSTO SIERRA
LAZARO CARDENAS
MARGARITA MAZA DE JUAREZ
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
AGUSTIN MELGAR



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pta.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUNTOS
HAGÁMOSLO BEN


TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA 2014-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017

"Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

BENITO JUAREZ
DAVID ALFARO SIQUEIROS
EMIJANO ZAPATA
HEROES DE NACAZARI
JAIME TORRES BODET
LAZARO CARDENAS TV
LEONILA GIAMATTEI RAMOS
LIBERACION PROLETARIA
MAURILIA ARRIAGA SALAS
REDENCION AGRARIA
ALFREDO G. BASURTO
BENITO JUAREZ
CATORCE DE MARZO
DESPERTAR LAGUNERO TM
DESPERTAR LAGUNERO TV
ELSA HERNANDEZ DE LAS FUENTES
FERNANDO Y JAVIER GURZA ESCUDERO FORD 188
FERNANDO Y XAVIER GARZA
GABINO BARREDA
JOSE SANTOS VALDEZ
LAZARO CARDENAS
NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC
RICARDO FLORES MAGON
SALVADOR ALLENDE
SERTOMA 1966

TERCERO.- Por lo que respecta al costo total del programa son los que a continuación se mencionan:

Costo total del programa zapato escolar 2014.

 torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMONOS UNO
JUNTO
HAGÁMONOS BIEN



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017

"Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

\$ 6'425,584.00 (seis millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)

Costo total del programa uniforme escolar 2014.-----

\$ 8'19,780.00 (ocho millones ciento diecinueve mil seiscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.)

Por lo que respecta al costo individual

Costo individual por uniforme escolar.----- \$ 212.60
(doscientos doce pesos 00/100 m.n.)

Costo individual por mandil escolar. \$ 66.84
(sesenta y nueve pesos 84/100 m.n.)

Costo por par de zapato escolar.----- \$ 151.72
(ciento cincuenta y uno pesos 72/100 m.n.)

ATENTAMENTE

TORREÓN, CIUDAD QUE VENCE
TORREÓN, COAH. A 09 DE JUNIO DE 2014



LIC. JOSÉ ARTURO GARCÍA RAMÍREZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

c.c.p. Ing. Mano Cepeda Villarreal / Dirección General de Desarrollo Social Municipal
c.c.p. archivo Regh

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000



CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veinte (20) de mayo del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de mayo del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diez (10) de junio del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veintidós (22) de mayo del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o lo que este Instituto supla en

términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso de revisión por el licenciado Jorge Arturo Palomo Gómez, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El recurrente solicitó: Conforme al plan de 100 días del Sr. Miguel Riquelme: Nombre y ubicación de los 85 planteles educativos que se rehabilitaron. ¿Qué se hizo en cada uno de ellos?, ¿Qué empresa efectuó el trabajo?, ¿Cuánto costó la rehabilitación de cada uno de ellos?, El nombre de cada uno de los alumnos que fueron beneficiados con uniformes y zapatos nuevos, y a qué planteles educativos pertenecen. Así como el costo tanto individual de los uniformes y zapatos que recibieron y el costo total del programa.

En respuesta el sujeto obligado le informa que está impedido para entregar algunos puntos solicitados al tratarse de datos personales. Asimismo le entregó información respecto al costo unitario por uniforme escolar, por mandil escolar y costo unitario y costo total del Programa zapato escolar. Finalmente indica que algunos puntos no aplican a la dependencia.

El ciudadano se inconformó con la respuesta al considerar que es incompleta, y respecto a la negativa de respuesta de algunos puntos de la solicitud, expone que la misma constituye información pública que debe proporcionarse toda vez que implica la entrega de recursos públicos.

Por lo anterior la litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue entregada completa, en relación a los puntos señalados de la solicitud, y establecer la procedencia de la negativa de acceso a una parte de la información solicitada.

SÉPTIMO. Con base en lo anterior, por razón de método, se analizará cada uno de los puntos requeridos por el solicitante, así como la información que le entregó el sujeto obligado.

De acuerdo al plan de 100 días:

	Solicitud	Respuesta	Recurso
Primer punto	Nombre de los 85 planteles educativos que se rehabilitaron.	El sujeto obligado responde que dicha información no aplica a la dependencia.	Inconformidad por la falta de información.
Segundo punto	Ubicación de los 85 planteles educativos que se rehabilitaron.	El sujeto obligado responde que dicha información no aplica a la dependencia.	Inconformidad por la falta de información.
Tercer punto	¿Qué se hizo en cada uno de los planteles educativos que se rehabilitaron?	El sujeto obligado responde que dicha información no aplica a la dependencia.	Inconformidad por la falta de información.
Cuarto punto	¿Qué empresa efectuó el trabajo de rehabilitación en cada uno de los planteles educativos?	El sujeto obligado omite responder el punto solicitado.	Inconformidad por la falta de información
Quinto punto	Costo de los trabajos de rehabilitación de cada uno de los planteles educativos.	El sujeto obligado responde que dicha información no aplica a la dependencia.	Inconformidad por la falta de información.

Sexto punto	El nombre de cada uno de los alumnos que fueron beneficiados con uniformes nuevos.	El sujeto obligado responde que se encuentra imposibilitado para dar la información toda vez que se trata de datos personales.	Inconformidad por la respuesta al considerar que es información pública.
Séptimo punto	Nombre de cada uno de los alumnos que fueron beneficiados con zapatos nuevos.	El sujeto obligado responde que se encuentra imposibilitado para dar la información toda vez que se trata de datos personales.	Inconformidad por la respuesta al considerar que es información pública.
Octavo punto	A qué planteles educativos pertenecen los alumnos que fueron beneficiados con uniformes nuevos.	El sujeto obligado responde que se encuentra imposibilitado para dar la información toda vez que se trata de datos personales.	Inconformidad por la respuesta al considerar que es información pública.
Noveno punto	A qué planteles educativos pertenecen los alumnos que fueron beneficiados con zapatos nuevos.	El sujeto obligado responde que se encuentra imposibilitado para dar la información toda vez que se trata de datos personales.	Inconformidad por la respuesta al considerar que es información pública.
Décimo punto	Costo individual de los uniformes que fueron entregados.	El sujeto obligado informa el costo unitario de uniforme: \$ 212.60 mandil: \$ 69.84	
Décimo primer	Costo individual de los	El sujeto obligado	

punto	zapatos que fueron entregados.	informa el costo unitario de zapato: \$ 151.72	
Décimo segundo punto	Costo total del Programa uniforme escolar.	El sujeto obligado omite proporcionar información.	Inconforme el recurrente al considerar que no se le entregó la información.
Décimo tercer punto	El costo total del Programa zapato escolar.	El sujeto obligado informa el costo total del Programa zapato escolar : \$ 6, 425,584	

Al ser analizados los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la solicitud, así como la respuesta entregada, puede advertirse que el ente obligado omite entregar la información exponiendo que no aplica a dicha dependencia, sin embargo no funda ni motiva su respuesta.

Los sujetos obligados con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen el deber de proporcionar la información que les es requerida, siempre y cuando se encuentre en sus archivos y no se trate de información reservada o confidencial. En ese orden debemos tener presente que el procedimiento de acceso a la información implica que una vez admitida una solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la ley que rige la materia.

Inclusive cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, esta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La unidad de Atención analizará el caso y tomará las

medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno, de conformidad con el artículo 107 de la misma ley.

El sujeto obligado no acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información al interior, para establecer la justificación de su respuesta. De tal forma se establece que los puntos primero al quinto solicitados no fueron proporcionados al solicitante.

Por lo anterior establecido respecto a los puntos primero al quinto de la solicitud, procede modificar la respuesta e instruir al sujeto obligado a efecto de que realice y documente la búsqueda exhaustiva de la información consistente en: Nombre y ubicación de los 85 planteles educativos que se rehabilitaron; qué trabajos de rehabilitación se hicieron en cada uno de los planteles educativos; qué empresa efectuó el trabajo de rehabilitación en cada plantel educativo; cuánto costó la rehabilitación de cada uno de los planteles educativos, dicha información deberá entregar al solicitante a través del sistema Infocoahuila.

OCTAVO. Ahora bien, en relación a los puntos sexto al noveno de la solicitud, el Ayuntamiento de Torreón, expuso que no esta en posibilidades de entregar la información, respecto al nombre de cada uno de los alumnos que recibieron uniformes y zapatos escolares, así como el nombre de los planteles a los cuales pertenecen, por considerar que se trata de datos personales, con base en el artículo 3 fracción I y XXIII, 8º, 39, 40, 44 Y 47 de la ley que rige la materia, siendo todo lo expuesto por el Ayuntamiento de Torreón, respecto a los puntos requeridos.

En ese sentido debemos establecer que la restricción al acceso a la información por cualquier sujeto obligado, debe ser debidamente fundada y motivada, en tal virtud que antes de restringirse el acceso a lo solicitado, debe ponderarse cual es la información

que se puede entregar al ciudadano, debiendo observar mínimamente en todo caso los requisitos legales para el tratamiento de los datos personales y la debida clasificación, emitiendo un documento en el que se exponga detalladamente la fundamentación y motivación de la negativa a proporcionar la información o datos personales solicitados, además de exponerse si existen o no razones de interés público que amerite la comunicación de datos personales. En el presente asunto el sujeto obligado no aportó ningún documento con el contenido en mención.

El documento aludido en el párrafo anterior es fundamental, toda vez que ahí se plasma la justificación legal y motivación pertinente, para en todo caso negar o dar acceso a datos personales.

De tal forma, este Instituto al ser un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, como órgano garante e imparcial, protector de los derechos humanos de acceso a la información, así como de los datos personales, al no contar con un documento que funde y motive la negativa de proporcionar la información o datos personales solicitados, se ve imposibilitado para revocar la respuesta que se otorgó al punto número cinco de la solicitud al no contar con elementos para determinar la improcedencia de la negativa del sujeto obligado, y así mismo para confirmar la respuesta, toda vez que se dejaría al recurrente en estado de indefensión ante la falta de justificación legal y motivación conducentes que sustenten la negativa de entrega de información.

Así el Ayuntamiento de Torreón debe emitir un documento en el que se establezca fundada y motivada, de manera objetiva, cuantitativa y cualitativa el beneficio o no, de ordenar o proporcionar datos personales por motivos de interés público, debiendo proporcionar aquella información que por su misma naturaleza puede darse a conocer conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, como serían los planteles a los que

pertenecen los alumnos beneficiados con el Programa en el que se proporcionaron zapatos y uniformes escolares.

El sujeto obligado para tal efecto debe considerar el respeto de los derechos fundamentales como el de la protección de datos personales reconocidos en la Constitución Federal conforme a los artículos 1, 6 y 16.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 6o.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

...

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

En ese contexto, la Convención sobre los derechos del niño adoptada mediante la resolución 44/25,² de fecha 20 de noviembre de 1989, en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por México el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ratificada el día veintiuno de septiembre del mismo año, establece en su artículo 16, lo siguiente:

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Igualmente se debe considerar lo preceptuado por los artículos 3, 4, 8, 9, 16, 19 y 44 de la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, como se transcribe a continuación.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.

Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

...

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

...

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

...

Artículo 44. Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.

Bajo ese tenor, se debe tomar en cuenta que quien otorga el consentimiento para la difusión de los datos personales de los menores son los padres o tutores en términos de la legislación civil.

Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 512. Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes Recíprocos, reflejo de la filiación, que corresponde por una parte a los padres y en su defecto a los abuelos y por la otra a los descendientes menores de edad no emancipados, y cuyo objeto es su desarrollo integral, la guarda de su persona y de sus bienes, así como su representación legal. Es una función de orden público que se ejerce atendiendo al Interés superior de la infancia.

Artículo 556. Están sujetos a tutela:

- I. El menor que no tenga quien ejerza sobre él patria potestad.
- II. El mayor de edad incapaz.
- III. En menor emancipado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Lo anterior tiene como objetivo preservar a los niños, niñas y adolescentes de injerencias arbitrarias o ilegales en todo hecho, suceso, acto o circunstancia que rodean a estos y que puedan menoscabar su privacidad o intimidad.

Tomando en consideración que la protección a los datos personales de las niñas, niños y adolescentes debe realizarse previendo la no discriminación por su condición económica o social.

La acción que se realice respecto a la protección de datos personales de los menores, debe despejar toda duda a favor de preservar por encima de cualquier otro interés, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, traducido en este caso, en la no injerencia, el respeto a su dignidad e identidad como personas.

En virtud de lo anterior, respecto a los puntos sexto y séptimo relativos al nombre de cada uno de los alumnos que fueron beneficiados con uniformes y zapatos escolares, procede modificar la respuesta a efecto de que el sujeto obligado entregue al solicitante un documento en el que se establezca fundada y motivada, de manera objetiva, cuantitativa y cualitativa el beneficio o no, de ordenar o proporcionar datos personales por motivos de interés público, respecto a la información que conforme a la normatividad es considerada como confidencial, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Debiendo preservar a los niños, niñas y adolescentes de injerencias arbitrarias o ilegales en todo hecho, suceso, acto o circunstancia que pudieran afectarlos y que puedan menoscabar su privacidad o intimidad.

Respecto a los puntos octavo y noveno procede modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que entregue al ciudadano aquella información que por su misma naturaleza puede darse a conocer conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en

este caso el nombre de los planteles educativos a los cuales pertenecen los beneficiarios del Programa en el que se entregaron uniformes escolares y proporcione el nombre de los planteles educativos a los cuales pertenecen los beneficiarios del Programa en que se entregaron zapatos escolares.

NOVENO. En relación al décimo y décimo primer puntos de la solicitud, relativos al costo individual de los uniformes y zapatos escolares entregados, el sujeto obligado proporcionó el costo individual correspondiente tanto de uniformes, mandiles y zapatos. El recurrente no manifestó inconformidad respecto a dicha información.

En cuanto al décimo tercer punto de la solicitud relativo al costo total del Programa en el que se entregaron zapatos escolares, el sujeto obligado proporcionó el costo total de dicho Programa. El recurrente no manifestó inconformidad respecto a dicha información.

Ahora bien, por lo que hace al punto décimo segundo de la solicitud consistente en saber el costo total del Programa en el que se entregaron uniformes escolares, el sujeto obligado omitió proporcionar dicha información sin fundar ni justificar la falta de entrega de información. En virtud de lo cual se establece que la información relativa al costo total del Programa en el que se entregaron uniformes escolares no fue proporcionada al recurrente.

Por lo anterior, respecto al punto décimo segundo de la solicitud, procede modificar la respuesta e instruir al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información consistente en: Costo total del Programa de entrega de uniformes escolares.

Finalmente no pasa inadvertido para este Instituto, que el Ayuntamiento de Torreón en la contestación al presente recurso de revisión, agrega información que no aportó en la respuesta original a la solicitud de acceso a la información planteada por el solicitante; sin embargo a criterio de quienes resuelven determinan que dicha

información por lo que se refiere a aportar los nombres de los planteles educativos a los que pertenecen los beneficiarios del Programa uniformes y zapatos escolares y en relación al costo total del Programa de uniformes escolares, deviene inoperante en la medida que no se entregó en la respuesta original a la solicitud planteada, como se advierte de la lectura de la misma, de ahí que se introduce al conflicto jurídico una cuestión que no forma parte de la litis y que, el hoy recurrente no contó con posibilidades de impugnarlas en la etapa oportuna, que en su caso, es cuando acciona el recurso de revisión.

Por lo antes expuesto este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos séptimo, octavo y noveno de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día ocho de julio del año dos mil catorce, en el Municipio de Nava, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO